



# **Registro de Bienes Muebles**

## **Inscripción de embarcaciones**



# Fundamento Jurídico y competencias del Registro de Bienes Muebles

- Decreto Ejecutivo N 12568-7-S-H del 13 de mayo de 1981 da origen a la hoy denominada Dirección de Transporte Marítimo.
- Decreto Ejecutivo N°23178-J-MOPT del 18 de abril de 1994 por tratarse de una competencia de orden registral se traslada al Registro de la Propiedad Mueble, incluyéndose en el numeral 49 del RORPPM

# Buques sujetos a inscripción y su clasificación



Todo artefacto flotante capaz de transportar personas y cosas, destinada a la navegación por agua, cualquiera que sea su clase o dimensión.



Clasificación: (**actividad**) a) Cabotaje.

b) Pasajeros

c) Carga

d) Recreo

e) Particular

f) Pesca

g) Draga

h) Remolcador

i) Oficial

j) Plataforma marina

k) Portuario

l) Mercante

m) Pesca artesanal

n) Rescate



# Matrículas

## Capitanías de Puerto

**GPC** GUANACASTE PLAYAS DEL COCO

**L** CAPITANÍA DE LIMÓN

**MA** MOTOCICLETAS ACUATICAS

**P** CAPITANIA DE PUNTARENAS

**PG** PUERTO GOLFITO

**PQ** PUERTO QUEPOS



# Aspectos Generales

- La escritura o solicitud deberá indicar
- Nombre (distintivo, no puede repetirse)
- Partes básicas (en relación al casco):
- Puntal : alto
- Eslora: largo
- Manga: ancho
- Equipo de propulsión, marca, modelo, serie, potencia, material del casco, clase y nombre
- Año de construcción y lugar
- Estimación



# Inscripción de embarcaciones por primera vez

**1. Verificación del Pago del ART 9 de la Ley 7088** (Impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves) será necesario solo para el caso de las embarcaciones **de las clases de RECREO, PESCA DEPORTIVA Y MOTOS ACUATICAS** ( por encontrarse estas dentro de las embarcaciones de recreo).

Hecho generador ocurre con las inscripción del bien mueble sujeto a este tributo y tratándose de embarcaciones debe ser verificado desde su presentación ante la Dirección de Navegación y Seguridad del MOPT

# Inscripción de embarcaciones por primera vez

**2. Constancia que indique el valor fiscal “SELLO DE VALOR”** En las embarcaciones de las clases de **RECRO, PESCA DEPORTIVA Y MOTOS ACUATICAS** debe verificarse el valor fiscal para efectos tributarios, el cual se acredita, mediante la constancia emitida por la Dirección General de Tributación.

Sobre el monto que se indique en el mismo se realizará el cálculo del pago de timbres para efectos de inscripción de estas tres clases de embarcaciones.

Las demás clases no deben de aportar esta constancia y el cálculo de aranceles de inscripción lo será con base en la estimación fiscal que se haga por el interesado.

# Inscripción de embarcaciones por primera vez

## **3. Verificación del pago del Canon establecido en la Ley 8000. “Creación del Servicio Nacional de guardacostas”**

Este tributo será verificado para la inscripción de todas las embarcaciones, **excepto** en la clase **PESCA ARTESAL** cuando su eslora sea **INFERIOR A 10,67 METROS**.



# Rubros a cancelar respecto a la Ley 8000

- 1) Las que midan menos de 35 pies de eslora (menos de 10,67 metros) = €23110
- 2) Las que midan de 35 a 50 pies de eslora (más de 10,67 y menos de 15,24 metros) = €46220
- 3) Las que midan más de 50 pies de eslora (más de 15,24 metros) = €69330

Lo anterior para el periodo 2023

Deberán ser cancelados mediante entero de gobierno a favor del Servicio Nacional de Guardacostas

**YA NO ES DE RECIBO**

G.C.R. N°. 0581195

**BCR**  
Banco de Costa Rica

ENTERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE COSTA RICA  
**Ministerio de Hacienda**  
**Tesorería Nacional**

Lugar y fecha: San José, 04 Agosto 2021  
El señor: Yurlene Arias Salazar  
ha depositado, a favor del Gobierno de Costa Rica, la suma de 23.110<sup>00</sup> Veintitres mil en diez colones colo  
por el siguiente concepto:  
Ley 8000 Guardacostas  
Matricula: Primera Vez  
Clase: Pequeñas  
Eslora: 4,50 metros

**BCR** OFICINA PLAZA AMERICA  
04 AGO 2021  
KRISTEL CASCANTE SANDI  
CAJERA

04/08/2021 11:34:19

Oficina: 964 BCR Plaza America  
Cajero: 11773820  
Documento: 43050410  
Formulario: 00000000000  
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000417755953

Tasacion: 430504101  
Registro: IMPUESTO TRIBUTACION D  
Acto: IMPUESTO LEY 8000  
Monto Tasado: 0.01  
Descripcion:  
Boleta:  
Finca/Motor:

**CORRECTO**

Boleta de inspección técnica de la División Marítimo Portuaria de la Dirección de Navegación y seguridad

República de Costa Rica  
División Marítimo Portuaria  
Dirección de Navegación y Seguridad  
**BOLETA INSPECCIÓN TÉCNICA**  
TRÁMITE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES  
\*\* Registro Nacional \*\*

Nº 12444 -R

**TIPO DE SERVICIO**

Inscripción     Cambio de Estado     Cambio de Características     Modificaciones     Otro Especifique

**DATOS DEL PROPIETARIO O ARMADOR (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA)**

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_ CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

ENTRADA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL BUQUE: \_\_\_\_\_  
CLASE: \_\_\_\_\_ MAR: \_\_\_\_\_ PUERTO DE REGISTRO: \_\_\_\_\_

Ciudad de inscripción: \_\_\_\_\_ Tipo: \_\_\_\_\_ Asiento: \_\_\_\_\_

**DATOS GENERALES DEL CARGO DEL BUQUE O ARTÍCULO FLOTANTE**

ESLORA: \_\_\_\_\_ m    MARGA: \_\_\_\_\_ m    (\*) PUNTA: \_\_\_\_\_ m  
(\*\*) TIR: \_\_\_\_\_ m    (\*\*\*) TIR: \_\_\_\_\_ m

NOMBRE COMPLETO DEL CONSTRUCTOR: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CONSTRUCTOR: \_\_\_\_\_

LUGAR DE CONSTRUCCIÓN: \_\_\_\_\_ AÑO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ENBAJASON: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL CARGO: \_\_\_\_\_ Nº DE CARGO: \_\_\_\_\_  
CANTIDAD TOTAL DE MOTORES PRINCIPALES: \_\_\_\_\_

**ESPECIFICACIONES DEL MOTOR O MOTORES PRINCIPALES:**

CARACTERÍSTICAS	MOTOR 1	MOTOR 2	MOTOR 3	MOTOR 4
MARCA				
MODELO				
NÚMERO DE SERIE				
POTENCIA (EN CV)				
TIPO DE COMBUSTIBLE				
OTROS DATOS (MARCA, MODELO, POTENCIA, etc.)				

LUGAR DE INSPECCIÓN: \_\_\_\_\_ FECHA DE EMISIÓN: \_\_\_\_\_

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VIGENCIA HASTA EL: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL INSPECTOR AUTORIZADO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ SELLO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**NOTAS:** 1) (\*) Cuando se trate de Motos acústicos se debe dejar el espacio en blanco.  
2) Esta Boleta **NO** ES UN PERMISO PARA NAVEGAR.

DPA-020

República de Costa Rica  
División Marítimo Portuaria  
Dirección de Navegación y Seguridad  
**BOLETA INSPECCIÓN TÉCNICA**  
TRÁMITE ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES  
\*\* Registro Nacional \*\*

Nº 6951 G

**TIPO DE SERVICIO**

Inscripción     Cambio de Estado     Cambio de Características     Modificaciones     Otro Especifique

**DATOS DEL PROPIETARIO O ARMADOR (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA)**

NOMBRE COMPLETO: \_\_\_\_\_ CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

ENTRADA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL BUQUE: \_\_\_\_\_  
CLASE: \_\_\_\_\_ MAR: \_\_\_\_\_ PUERTO DE REGISTRO: \_\_\_\_\_

Ciudad de inscripción: \_\_\_\_\_ Tipo: \_\_\_\_\_ Asiento: \_\_\_\_\_

**DATOS GENERALES DEL CARGO DEL BUQUE O ARTÍCULO FLOTANTE**

ESLORA: \_\_\_\_\_ m    MARGA: \_\_\_\_\_ m    (\*) PUNTA: \_\_\_\_\_ m  
(\*\*) TIR: \_\_\_\_\_ m    (\*\*\*) TIR: \_\_\_\_\_ m

NOMBRE COMPLETO DEL CONSTRUCTOR: \_\_\_\_\_ CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CONSTRUCTOR: \_\_\_\_\_

LUGAR DE CONSTRUCCIÓN: \_\_\_\_\_ AÑO DE CONSTRUCCIÓN DE LA ENBAJASON: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL CARGO: \_\_\_\_\_ Nº DE CARGO: \_\_\_\_\_  
CANTIDAD TOTAL DE MOTORES PRINCIPALES: \_\_\_\_\_

**ESPECIFICACIONES DEL MOTOR O MOTORES PRINCIPALES:**

CARACTERÍSTICAS	MOTOR 1	MOTOR 2	MOTOR 3	MOTOR 4
MARCA				
MODELO				
NÚMERO DE SERIE				
POTENCIA (EN CV)				
TIPO DE COMBUSTIBLE				
OTROS DATOS (MARCA, MODELO, POTENCIA, etc.)				

LUGAR DE INSPECCIÓN: \_\_\_\_\_ FECHA DE EMISIÓN: \_\_\_\_\_

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VIGENCIA HASTA EL: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL INSPECTOR AUTORIZADO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ SELLO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**NOTAS:** 1) (\*) Cuando se trate de Motos acústicos se debe dejar el espacio en blanco.  
2) Esta Boleta **NO** ES UN PERMISO PARA NAVEGAR.

DPA-020

# Requisitos Específicos para Embarcaciones de Fabricación Nacional



- Para las embarcaciones fabricadas en Costa Rica su procedencia se demostrará mediante **DECLARACIÓN JURADA**
- Se eximirá de responsabilidad al Registro Nacional por su inscripción ( art 39 RORPPM)

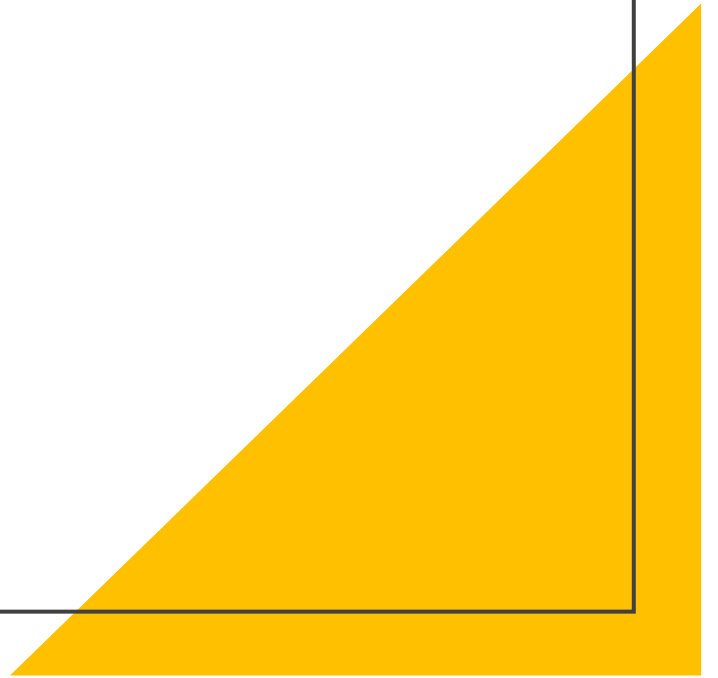
Deberá ajustar los términos de la construcción según los siguientes casos:

**1) Constructor y solicitante son las mismas persona.** Solamente se anexa a la solicitud de inscripción declaración jurada en escritura pública, en la que el constructor hace constar que él fue quien realizó la fabricación de la embarcación y estima su valor.

- **2) Constructor y solicitante NO son la misma persona.** Adjuntar a la solicitud de inscripción, declara jurada en escritura pública en la que el **constructor** hace constar que fue él quien realizó la fabricación y además, **una escritura publica en la que se consigne el traslado de dominio (compraventa, donación o permuta)** a favor del solicitante. (art 532 C Com 1853 vigente según art 1 C Com actual). Estimación de la embarcación.
- **3) Constructor es el mismo solicitante, pero contrata la mano de obra.** Generalmente lo son personas jurídicas que son constructoras y a la vez solicitantes, pero es aplicable a personas físicas cuando contratan la mano de obra y esta solamente sigue instrucciones. Es decir que el constructor asume el diseño y costo de materiales y los trabajadores actuar por cuenta del constructor. En este caso **la DECLARACIÓN JURADA la realiza el constructor solicitante indicando de forma precisa este aspecto de construcción**



# Requisitos Específicos para Embarcaciones de Importadas



- 1) **DUA DE IMPORTACIÓN:** Debe aportarse el DUA de importación de la embarcación debidamente certificado por la propia Aduana.

Cuando el importador NO SEA el mismo solicitante, debe adjuntar escritura pública en la que conste el traslado de dominio (compraventa, donación o permuta) a favor del solicitante.

Se exceptúa al aporte del DUA certificado, las motos acuáticas importadas desde el 10 de enero de 2003, por cuanto en estas debe constar la transmisión electrónica aduanera.

2. **BAJA DE LA BANDERA:** La desinscripción de la embarcación del país del que proviene, debe demostrarse mediante el aporte de la constancia que acredite tal desinscripción, (denominada “baja de bandera” o cancelación de registro).

El documento tiene que constar apostillado o con el trámite de legalización consular, y de no estar redactado en idioma español se requiere además, de la traducción del mismo por traductor oficial.

Este documento puede ser sustituido en los siguientes casos:

- a) Si la embarcación es nueva: puede adjuntar una constancia emitida por el fabricante que haga constar este hecho.
- b) Si la embarcación nunca fue inscrita en el país de origen, por no ser un tipo de embarcación registrable en ese país (por ejemplo, en muchos países se inscriben solo embarcaciones que poseen superestructura), es necesario demostrar tal situación con una certificación o constancia de ese país de origen, en la que indique que nunca ha sido registrada.

## Trasposos

- Escritura pública
- **Solo para el caso de traspaso de embarcaciones de clase recreo, pesca deportiva o motos acuáticas:**
- A) Presentar la certificación o constancia emitida por la Administración Tributaria en la que acredite estar al día en el pago del impuesto de la Propiedad sobre Bienes Muebles.
- B) Constancia que indique el valor fiscal (“sello de valor”) e Impuesto de Traspaso
- **El resto de clases no lo requiere.**

## Cambio de características

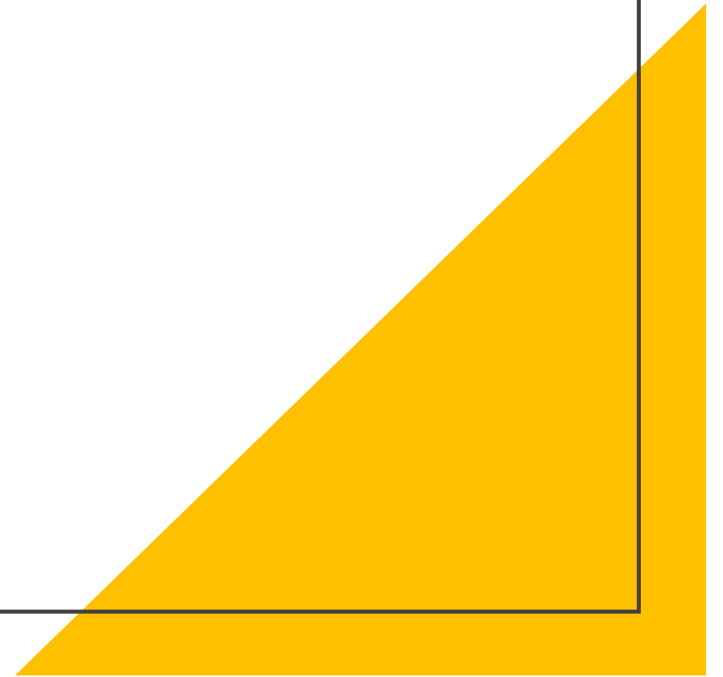
- Boleta de Inspección Técnica: Original de la Boleta de Inspección Técnica realizada por funcionarios autorizados de la Dirección General de Transporte Marítimo del MOPT (Capitanías). Estas boletas deberán venir firmadas y selladas por el inspector. El trámite se puede realizar en cualquier capitanía de puerto, indistintamente de la matrícula de la embarcación.
- A) Presentar la certificación o constancia emitida por la Administración Tributaria en la que acredite estar al día en el pago del impuesto de la Propiedad sobre Bienes Muebles.
-

# Cambio de motor

- Boleta de Inspección Técnica: El trámite se puede realizar en cualquier capitanía de puerto, indistintamente de la matrícula de la embarcación.
- Impuesto a la Propiedad: En el caso de embarcaciones de clase recreo, pesca deportiva o motos acuática (constancia de la AT)
- Documento que acredite la Procedencia del Motor:
  - a) Motor Nuevo Comprado en Costa Rica: factura original o copia certificada.
  - b) Motor Importado: Cuando el solicitante haya importado directamente el nuevo motor, es necesario aportar el DUA de importación debidamente certificado por la Aduana.
  - c) Motor Armado con Partes de Otros Motores: Presentar declaración jurada en escritura pública en la que establezca que el motor fue armado en piezas de su propiedad, relevando al Registro de responsabilidad, ante posibles reclamos de terceros.
  - d) Motor del que se Desconoce la Procedencia: rendir declaración jurada en escritura pública, manifestando desconocer su procedencia, declarando que no lo ha cambiado, alterado o modificado desde que adquirió la embarcación y exonerando al Registro de responsabilidad por la modificación, ante posibles reclamos a terceros



**ARANCELES**



## Inscripción de Embarcaciones

<b>PESCA ARTESANAL</b>	Timbres con base en el valor contractual Timbres de la <b>Ley 8000</b> solo si mide <b>MAS de 10,67 metros de eslora SI NO ESTA EXENTO DE ESTE TRIBUTO</b>
<b>PASAJEROS</b>	Timbres con base en el valor contractual Timbres de la <b>Ley 8000 SEGÚN MEDIDA DE ESLORA</b>
<b>PESCA DEPORTIVA, RECREO, MOTOS ACUATICAS</b>	Timbres <b>SEGÚN EL SELLO DE VALOR</b> Timbres de la <b>Ley 8000 SEGÚN MEDIDA DE ESLORA</b>

## Inscripción de Embarcaciones

Registro Nacional (inscripción y traspaso)	1 colón por cada mil del monto más alto entre la estimación y el valor fiscal (base imponible) por la inscripción y 5 colones por cada mil de la base imponible por el traspaso (cuando lo hay); mínimo 2.000 colones en cada caso.
Timbre Agrario (solo para buques con motor)	3 colones por cada mil por la inscripción y 3 colones por cada mil por el traspaso (de la base imponible).
Timbre del Colegio de Abogados	Conforme a la tabla del artículo 109 del Arancel de Honorarios por cada acto, según la base imponible.
Timbre Fiscal	Según cuantía del acto se debe aplicar la tarifa respectiva (ver tabla abajo en el fundamento jurídico).
Timbre de Archivo Nacional	10 colones cuando el valor del bien es inferior a 100.000 colones y 20 colones cuando es superior a este monto.
Canon de Guardacostas (Ley 8000)	Según tabla que se comunica mediante circular (excepto para Pesca Artesanal con eslora menor a 10.67 mts.)

## Traspaso de Embarcaciones de clase Recreo, Pesca Deportiva y Motos Acuáticas

Registro Nacional	5 colones por cada mil de la base imponible, mínimo 2.000 colones.
Timbre Agrario (solo para buques con motor)	3 colones por cada mil de la base imponible.
Timbre del Colegio de Abogados	Conforme a la tabla del artículo 109 del Arancel de Honorarios, según la base imponible.
Timbre Fiscal	Según cuantía del acto se debe aplicar la tarifa respectiva (ver tabla abajo en el fundamento jurídico).
Timbre de Archivo Nacional	10 colones cuando el valor del bien es inferior a 100.000 colones y 20 colones cuando es superior a este monto.
Impuesto de Traspaso	2.5% de la base imponible.

## Traspaso de Embarcaciones de otras clases

Registro Nacional	5 colones por cada mil del valor contractual, mínimo 2.000 colones.
Timbre Agrario (solo para buques con motor)	3 colones por cada mil del valor contractual.
Timbre del Colegio de Abogados	Conforme a la tabla del artículo 109 del Arancel de Honorarios, según la base imponible.
Timbre Fiscal	Según cuantía del acto se debe aplicar la tarifa respectiva (ver tabla abajo en el fundamento jurídico).
Timbre de Archivo Nacional	10 colones cuando el valor del bien es inferior a 100.000 colones y 20 colones cuando es superior a este monto.



# Registro de Bienes Muebles Registro Nacional